

15º. Contratación S50-406/2022-L1 "Suministro de aceite a los centros Doctor Esquerdo y Hogar Provincial Antonio Fernández Valenzuela, dependientes de la Diputación de Alicante. Lote 1: Suministro de aceite al centro Doctor Esquerdo". Falta de cumplimentación adecuada por el licitador FAVENTI JAEN, SL del requerimiento para la acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato.

Dada cuenta del informe emitido por el Departamento provincial proponente del contrato S50-406/2022-L1 "Suministro de aceite a los centros Doctor Esquerdo y Hogar Provincial Antonio Fernández Valenzuela, dependientes de la Diputación de Alicante. Lote 1: Suministro de aceite al centro Doctor Esquerdo", de fecha 01 de junio de 2023, de asesoramiento para evaluar si el licitador propuesto como adjudicatario FAVENTI JAEN, SL cumple el requisito de aptitud para la celebración del contrato de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional del artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es del tenor siguiente:

".../...

a) Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año (artículo 87.3, a) párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público).

b) Solvencia técnica o profesional: Solvencia técnica o profesional: Suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato (artículos 89.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 11.4, apartado letra b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Para determinar si un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de clasificación de actividades y productos CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

TERCERO.- Por lo tanto, recibida la documentación presentada por la Empresa licitadora, para el Lote 1 del contrato, **FAVENTI JAÉN, SL**, con **CIF B23599616**, se pasa a estudiar la misma, indicando los siguientes aspectos:

Documentación presentada por la Empresa

1º. Respecto a los requisitos de aptitud para contratar conforme a lo establecido en los artículos 65 a 70 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:



Sobre el requisito de aptitud de contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, conforme a la Cláusula 9.1.1.4.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: No se requiere.

2º. *Respecto de la solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, que exigen respectivamente los apartados 1.1.4.1 y 1.1.4.2 de la cláusula 9ª del reiterado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la mercantil FAVENTI JAÉN, SL, ha presentado, conforme a lo exigido en la cláusula 9 del indicado Pliego:*

- *Compromiso de actuación para la formalización del contrato*
- *Proposición Económica.*
- *Declaración de solvencia económica aportando declaraciones del modelo 037 de los ejercicios 2020, 2021 y 2022.*
- *Garantía y fianza depositada en la tesorería de la Excm. Diputación provincial de alicante*
- *Justificante de la transferencia por el importe de la garantía*
- *Oferta Económica firmada.*
- *Declaración de no cumplimiento de la solvencia económica y financiera.*

2º. a. Solvencia económica y financiera que exige el apartado 1.1.4.2.a.1) de la cláusula 9ª, del reiterado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

El licitador presenta una declaración donde informa que no puede acreditar dicha solvencia económica y financiera.

Por lo tanto, el Licitador no acredita apropiadamente dicha solvencia económica y financiera, por lo que conforme a lo establecido en el apartado 1.1.4.2.a) de la cláusula 9ª del citado Pliego, por lo tanto el licitador no puede acreditar la solvencia económica y financiera.

2º. b. Solvencia técnica o profesional que exige el apartado 1.1.4.2. b) de la cláusula 9ª, del reiterado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los tres últimos de la empresa FAVENTI JAÉN, S.L., según la Declaración responsable firmada, por Dña. Maria Dolores Lendínez Deblas, con DNI n.º 25974251Y, en representación de la empresa FAVENTI JAÉN, S.L., indicando la declaración de las cantidades facturadas de los tres últimos años 2020, 2021 y 2022, el mayor importe es el correspondiente al ejercicio 2020, por un importe de 63.495,28 euros.

Este importe es superior al 70 % del valor estimado de la anualidad media del contrato, que asciende a 36.960,00 euros (Valor anual medio del contrato: 52.800,00 euros).

Por lo que se considera que el licitador acredita apropiadamente dicha solvencia técnica o profesional conforme al pliego de cláusulas administrativas



particulares que regulan este contrato, siendo la documentación presentada correcta.

*Es por lo que, una vez presentada la declaración del licitador Faventi, S.L. sobre la imposibilidad de acreditar la **Solvencia económica y financiera** que exige el apartado 1.1.4.2.a.1) de la cláusula 9ª, del reiterado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el licitador Faventi, S.L., queda excluido del procedimiento de adjudicación.*

.../...”

Atendido el pronunciamiento desfavorable del referido informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. - Revocar la propuesta de adjudicación del contrato S50-406/2022-L1 “Suministro de aceite a los centros Doctor Esquerdo y Hogar Provincial Antonio Fernández Valenzuela, dependientes de la Diputación de Alicante. Lote 1: Suministro de aceite al centro Doctor Esquerdo”, acordada en sesión de 18 de abril de 2023, al que no puede adjudicársele el contrato por falta de acreditación del requisito relativo a la solvencia económica, financiera, técnica y profesional del artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en la cláusula 9 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación.

SEGUNDO.- Formular nueva propuesta de adjudicación del contrato S50-406/2022-L1 “Suministro de aceite a los centros Doctor Esquerdo y Hogar Provincial Antonio Fernández Valenzuela, dependientes de la Diputación de Alicante. Lote 1: Suministro de aceite al centro Doctor Esquerdo”, conforme a lo establecido en el artículo 150.2, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, al licitador INAMAR MARTÍNEZ HENAREJOS, SA con NIF nº A30140271 y domicilio en San Pedro del Pinatar (Murcia), Calle Floridablanca, 7, siguiente de orden de la clasificación de ofertas aprobada en sesión de 18 de abril de 2023.

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario INAMAR MARTÍNEZ HENAREJOS, SA, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y para el buen desarrollo del procedimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 de aquél, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, todo ello dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En el caso de que en el plazo fijado el licitador no acredite adecuadamente la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento, se revocará su propuesta de adjudicación y formulará otra a favor del licitador siguiente de orden en la clasificación aprobada.



CUARTO.- Por resultar innecesaria su constitución, por la causa expesada en el apartado primero del presente acuerdo, devolver la garantía definitiva del contrato S50-406/2022-L1 "Suministro de aceite a los centros Doctor Esquerdo y Hogar Provincial Antonio Fernández Valenzuela, dependientes de la Diputación de Alicante. Lote 1: Suministro de aceite al centro Doctor Esquerdo" constituida por el licitador FAVENTI JAEN, SL, mediante depósito en metálico por importe de 2.400,00 euros, con número de operación 320230004557.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente
El Secretario de la Mesa de Contratación

